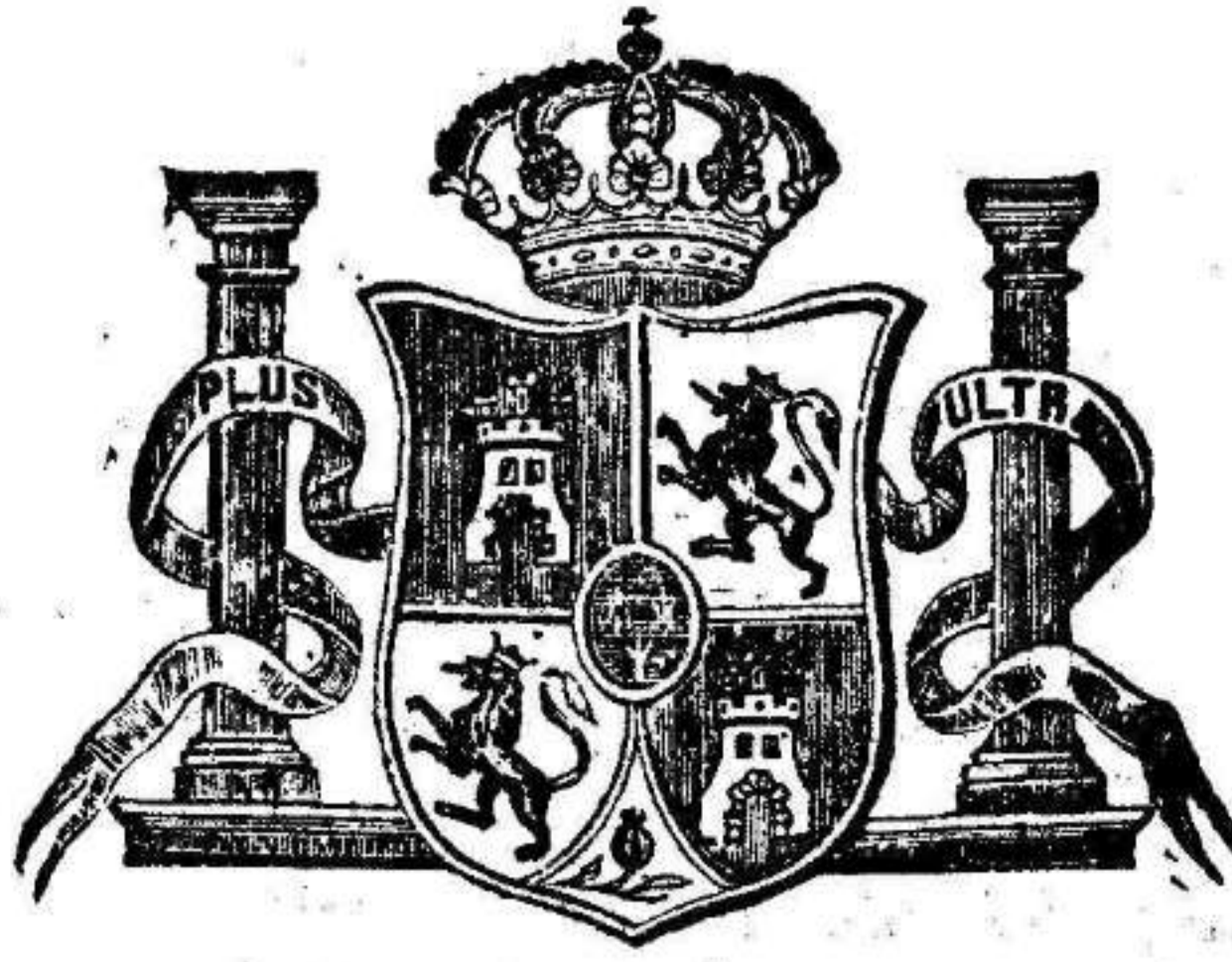


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad; de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 195.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.
Don Federico de Acosta, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que examinado el expediente incoado ante este Gobierno por D. Regino González Cosla, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, solicitando se le conceda autorización para aprovechar en la ampliación de la industria de obtención de harinas á que se dedica las aguas sobrantes que desde el cuénago de los Molinos en dicha villa y cerca del molino de los Sres. Huidobro vierten por un ladrón y van á parar al río Pisuerga, sin ser utilizadas por nadie, cuyas aguas una vez aprovechadas, respetando los derechos existentes al riego y sin perjuicio de tercero serán devueltas al mismo cuénago, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, hacerlo público por medio de este periódico oficial para que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la ejecución de las expresadas obras puedan en un plazo de treinta días presentar ante este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 5 de Septiembre de 1902.

Federico de Acosta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil

de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que D. Felipe Hano, como marido y representante legal de su esposa D.ª Dolores Urtiaga, promovió interdicto de recobrar la posesión de una faja de terreno situada en el río Arrebolo y la cerradura de pared de una finca de su propiedad, en cuya posesión había sido inquietado por las obras de prolongación de aquella línea, entre Valmaseda y Zorroza, cuya empresa constructora se dirigió al Gobernador, manifestando que el terreno en cuestión es de dominio público, y como tal, está comprendido en la concesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial y después de verificado el oportuno deslinde por la Jefatura de Obras públicas, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, conforme á los artículos 34, 226 y 248 de la ley de Aguas, todo lo que tiene relación con las aguas públicas corresponde á la Administración, y así se ha deducido en varios Reales decretos resolutorios de competencia, entre los cuales cita el de 1.º de Mayo de 1897, 12 de Noviembre de 1858, 1.º de Julio de 1885 y 12 de Noviembre de 1875:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que desde luego no había duda en acceder á la inhibición si se hubiese demostrado en autos que los terrenos invadidos por la Compañía ferroviaria eran de dominio público; pero que apareciendo de la declaración de los testigos presentados por el actor, que son de dominio particular, la contienda pertenece á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador insistió en su

requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254, núm. 2.º, de la ley de Aguas, que dice: «Compete á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesión de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apeo y deslindar lo perteneciente al dominio público»:

Visto el art. 248, núm. 4, que dice: «Corresponde al Ministerio de Fomento acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, respecto á las cuestiones de propiedad y posesión»:

Visto el art. 252 de la misma ley que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia»:

Visto el art. 226 de la tan repetida ley, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado porque, entendiendo pertenecerle ciertos terrenos limítrofes del río Arrebolo, Doña Dolores Urtiaga ha pretendido recobrar la posesión de los mismos por el procedimiento sumario del interdicto.

2.º Que desde el momento que el demandado en el oportuno expediente gubernativo afirma que se trata de terreno de dominio público, como perteneciente al cauce de dicho río, y en relación con estas manifestaciones se han adoptado acuerdos administrativos, entre ellos el de deslindar el terreno en cuestión, deslinde que se ha llevado á efecto sin protesta y del que resulta ser de dominio público.

3.º Que cometido por la misma Administración al demandado para la construcción del ferrocarril de Valmaseda á Zorroza el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, y declarado por la misma Administración, en uso de las facultades que le confiere la ley de Aguas, que revisten ese carácter los que se litigan, no puede el demandante utilizar el beneficio de la vía de interdicto, porque en esta vía no pueden contrariarse providencias administrativas, sin que ésto obste para que si se cree perjudicado por ellas pueda reclamar ante quien, y según la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas

de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona, vendrán á filas como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1903.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS.	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO.	Tres quintas partes que vendrán á filas como reemplazo de 1902.
Logroño, núm. 1.....	1.388	685	411
Jaen, 2.....	2.433	1.200	720
Orense, 3.....	2.063	1.018	611
Mataró, 4.....	1.307	645	387
Pamplona, 5.....	2.611	1.288	773
Badajoz, 6.....	1.808	892	535
Oviedo, 7.....	1.700	839	503
Lugo, 8.....	2.029	1.001	601
Almería, 9.....	2.582	1.274	765
Osuna, 10.....	2.213	1.092	655
Burgos, 11.....	2.388	1.178	707
Toledo, 12.....	1.800	888	533
Málaga, 13.....	2.242	1.106	664
Soria, 14.....	1.431	706	424
Zafra, 15.....	1.561	770	462
Getafe, 16.....	1.610	794	476
Córdoba, 17.....	2.348	1.158	695
Castellón, 18.....	2.262	1.116	670
San Sebastián 19.....	1.600	789	473
Murcia, 20.....	2.023	998	599
Teruel, 21.....	1.746	861	517
Bilbao, 22.....	1.966	970	582
Zamora, 23.....	2.042	1.007	604
Gerona, 24.....	1.802	889	533
Játiva, 25.....	2.418	1.193	716
Cuenca, 26.....	2.071	1.022	613
Ciudad Real, 27.....	2.038	1.005	603
Valencia, 28.....	2.093	1.032	619
Santander, 29.....	1.762	869	521
León, 30.....	2.752	1.357	814
Segovia, 31.....	1.073	529	317
Coruña, 32.....	1.615	797	478
Tarragona, 33.....	1.813	894	536
Granada, 34.....	2.294	1.132	679
Santiago, 35.....	1.528	754	452
Valladolid, 36.....	1.570	774	464
Pontevedra, 37.....	2.190	1.072	643
Huelva, 38.....	1.995	984	590
Manresa, 39.....	1.742	859	515
Cáceres, 40.....	1.680	829	497
Avila, 41.....	1.412	696	418
Cádiz, 42.....	1.836	906	544
Gijón, 43.....	1.465	723	434
Palencia, 44.....	1.521	750	450
Alicante, 45.....	2.476	1.221	733
Villafranca, 46.....	1.171	578	347
Huesca, 47.....	2.320	1.144	687
Lorca, 48.....	1.724	850	510
Albacete, 49.....	1.901	938	562
Talavera, 50.....	1.712	844	506
Lérida, 51.....	2.355	1.162	697
Salamanca, 52.....	2.226	1.098	659
Guadalajara, 53.....	1.322	652	391
Monforte, 54.....	2.170	1.070	642
Zaragoza, 55.....	2.239	1.104	663
Ronda, 56.....	2.320	1.144	687
Madrid, 57.....	1.192	588	353
Idem, 58.....	1.118	551	331
Barcelona, 59.....	1.550	765	459
Idem, 60.....	1.751	864	518
Sevilla, 61.....	2.164	1.067	640
Vitoria, 62.....	737	364	218
Tarrasa, 63.....	1.350	666	400
Baleares.....	2.145	1.058	635
Santa Cruz de Tenerife.....	1.016	501	301
Las Palmas.....	872	430	258
TOTAL.....	121.654	60.000	36.000

San Sebastián 1.º de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Valeriano Weyler.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplirán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Obedeciendo al deseo de unificar las disposiciones legales, relativas á la creación, régimen y modo de funcionar de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así las establecidas en el Reino como las organizadas en el extranjero, se dictó el Real decreto publicado por este Ministerio con fecha 21 de Junio de 1901, á fin de que, con las resoluciones complementarias que posteriormente se acordasen, pudieran estos Centros desenvolverse y desarrollarse, alcanzando así una vida fácil y próspera, que viniese á favorecer y aumentar los progresos de nuestra riqueza agrícola, industrial y mercantil.

Los hechos, más elocuentes que todas las especulaciones teóricas, han demostrado, por modo concluyente, que las circunstancias y las condiciones de los tiempos actuales no consienten esa unidad legal de aplicación general á todas las Cámaras de Comercio, ya sean creadas dentro del Reino, ya funcionen como españolas en el extranjero.

En efecto; dificultades y rozamientos surgidos entre algunos de nuestros representantes diplomáticos y consulares y algunas de las Cámaras españolas constituidas en varias naciones, hacen necesario que se mire este asunto con todo el interés que por su importancia merece, si ha de tenerse en cuenta, como debe ser, que ante todo y sobre todo, importa siempre muchísimo, sacar á salvo la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestros Agentes diplomáticos y consulares acreditados en las demás naciones.

Creyendo el Ministro que suscribe ser lo más conveniente para conservar, aumentándolas en lo posible, la autoridad, el prestigio y la respetabilidad de nuestro Cuerpo diplomático y consular, que las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero vuelvan á depender directamente del Ministerio de Estado, rigiéndose por las disposiciones que dicho departamento ministerial publicó en 1886, con las fechas de 2 y 17 de Octubre, estima desde luego procedente y oportuno acordar que se dejen sin efecto las disposiciones que, con relación á las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, contienen el Real decreto publicado por este Ministerio en 21 de Junio de 1901, y demás resoluciones posteriores del mismo Centro, restableciendo en todo su vigor lo mandado por el departamento de Estado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el art. 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901 sobre reorganización de las Cámaras de Comercio, así como también las resoluciones posteriores dictadas por este Ministerio acerca de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.

Art. 2.º Las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero dependerán directamente del Ministerio de Estado y se regirán por las disposiciones que dictó este departamento en 2 y 17 de Octubre de 1886 y cuantas dictare en lo sucesivo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado algunas dudas la aplicación del Real decreto de 1.º de Julio sobre la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª La solicitud para abrir un establecimiento de enseñanza se presentará al Director del Instituto general y técnico, acompañando:

Primero. Dos copias simples de la instancia.

Segundo. El plano por triplicado del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa de la capacidad de las clases y autorizado por el solicitante.

Tercero. El reglamento por que se ha de regir el establecimiento de enseñanza. Si no lo hubiere impreso, bastará presentar copia manuscrita, autorizada por el interesado.

Cuarto. Las Sociedades y Corporaciones, tres ejemplares de sus estatutos, que podrán ser manuscritos, y estarán autorizados con la firma del Presidente.

Quinto. Las fundaciones de carácter temporal presentarán tres copias del documento en que conste su institución, y si fuere perpétua y hubiere fallecido el patrono, por la Real orden de aprobación.

Sexto. El cuadro de enseñanzas comprenderá el número, orden y nombre de las asignaturas que hayan de explicarse; el método, libros de texto, visita á los Museos, premios y castigos, vacaciones escolares y todas aquellas circunstancias que, no

constando en el reglamento interior, sean necesarias para juzgar el plan de enseñanza. En el catálogo del material científico se especificará el sistema, autor, etc.

Séptimo. Una certificación del Delegado de Medicina del distrito, ó de los titulares de los pueblos en su defecto, haciendo constar que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 20 de Junio del corriente año.

Octavo. El informe de la Autoridad local haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, higiene y seguridad. Si en este informe se copia literalmente la certificación del Delegado de Medicina, puede omitirse al presentar los documentos.

2.^a La filiación de los fundadores y Directores se acreditará por la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la ley de 18 de Junio de 1870; si es posterior, por el acta de nacimiento extendida en el Registro civil. A falta de estos medios, se probará de conformidad á los artículos 115, 116 y 117 del Código civil. Las Sociedades y Corporaciones probarán este extremo por documento en que conste el nombramiento, y además con la certificación de nacimiento ó bautismo de los nombrados; lo mismo se hará cuando se trate de fundaciones, excepto en el caso de que los nombramientos se hagan por la Autoridad académica, por renunciar los patronos este derecho.

La buena conducta se justificará por certificado de la Autoridad municipal del lugar donde se haya residido en los tres últimos años, ó en su defecto por certificación expedida por el encargado del Registro general de penados. A los fundadores y Directores de Colegios ya establecidos y que lleven más de tres años incorporados, les podrá dispensar de este requisito el Director del Instituto al que estén incorporados, si le consta la buena conducta del solicitante.

3.^a Las reclamaciones particulares contra la apertura de establecimientos y la clausura de los existentes, se presentarán ante la Autoridad local, y no podrá incoarse el expediente sin que se haya depositado la cantidad necesaria para responder de los perjuicios que se puedan ocasionar.

Presentada la reclamación y depositada la fianza, se pasará á informe del Delegado de Medicina si la causa de la reclamación fuese la falta de higiene; si fuera por motivo de moralidad y buenas costumbres, se abrirá una información en la que declararán el Alcalde de barrio, Párroco y todas aquellas personas que tuvieren conocimiento de los hechos denunciados. La información será secreta y corresponderá su instrucción al Inspector respectivo, según el grado de la enseñanza. De los cargos

que resulten, se dará traslado al interesado para que conteste en el término de tres días y proponga la prueba en su descargo.

En vista de lo que resulte del expediente, la Autoridad local, en caso de urgencia, podrá negar la autorización, y provisionalmente, en casos graves, podrá acordar la clausura temporal, y elevará el expediente al Rectorado, que resolverá lo que proceda dentro de los treinta días siguientes.

En los expedientes de reclamación todos los documentos se presentarán en forma legal, autorizados por los funcionarios á quien corresponda.

Siempre que las reclamaciones presentadas sean desestimadas, la fianza quedará afectada á los perjuicios, que, mediante justificación en el mismo expediente, se ocasionaren.

Contra la resolución del Rectorado se interpondrá la apelación, dentro de los ocho días siguientes, ante el Ministerio de Instrucción pública.

Los Inspectores, como Delegados del Ministerio, podrán solicitar de las Autoridades locales la instrucción de los expedientes, y velarán muy activamente en el desempeño de su cargo por el cumplimiento estricto del Real decreto de 1.^o de Julio, inspeccionando además los establecimientos de enseñanza de fundación testamentaria, á fin de que se cumpla la voluntad de los donantes.

Los Notarios, Registradores y demás funcionarios que por razón de su cargo tuvieren conocimiento de la creación ó institución de establecimientos de enseñanza de patronato, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio para la inspección que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias, que sostiene en la Universidad de Oviedo la Diputación Provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó

análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en la Escuela Central de Ingenieros industriales once plazas de Profesor, correspondientes á las asignaturas siguientes:

1.^a Análisis matemático hasta las aplicaciones del Cálculo diferencial.

2.^a Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

3.^a Dibujo industrial y de proyectos.

4.^a Física general (con aplicaciones de la Luz) y primer curso de Física industrial (aplicaciones del Calor).

5.^a Química general y Análisis químico.

6.^a Cálculo integral y Mecánica racional.

7.^a Mecánica industrial é Hidráulica.

8.^a Topografía con nociones de Geodesia y Economía y Legislación industrial.

9.^a Física industrial, segundo y tercer curso (Electricidad y Tecnología eléctrica.)

10. Química industrial inorgánica y Metalurgia.

11. Mecánica aplicada á la construcción, Arquitectura industrial y Organización de talleres.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente y Real orden de esta fecha; lo que se anuncia para que los Profesores á quienes convenga el traslado puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A estas plazas solamente pueden aspirar los Ingenieros industriales que sean ó hayan sido, por lo menos, durante cuatro cursos académicos, Profesores ó Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que pretenden en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido. Las instancias han de ser una para cada plaza, si se solicitan varias.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, encargándose las respectivas Autoridades de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 1.^o de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Arturo Isla Herrero de la mina de hierro titulada «La Osa», número 1.554, sita en término municipal de Redondo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Palencia 30 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Narciso Rodríguez Martínez de la mina de cobre titulada «Imprevista», núm. 1.772, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 30 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Narciso Rodríguez Martínez de la mina de cobre titulada «Por si acaso», núm. 1.773, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 30 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

LISTA de las Escuelas vacantes en esta provincia que en virtud de lo que previenen los artículos 25 y 26 del reglamento orgánico de primera enseñanza han de proveerse por concurso único.

Escuelas de niños.

ESCUELAS.	Sueldo en pesetas.	PARTIDO judicial á que corresponde.
Bahillo.....	625	Carrión de los Condes.
Boadilla del Camino.....	625	Astudillo.
Espinosa de Cerrato.....	625	Baltanás.
Espinosa de Villagonzalo.....	625	Saldaña.
Herrera de Valdecañas.....	625	Baltanás.
Santoyo.....	625	Astudillo.
San Mamés de Campos.....	550	Carrión.
Husillos.....	500	Palencia.

Escuelas de niñas.

Bahillo.....	625	Carrión de los Condes.
Espinosa de Cerrato.....	625	Baltanás.
Población de Campos.....	625	Carrión de los Condes.
Torremormojón.....	625	Palencia.

Escuelas mixtas para su provisión en Maestro.

Itero Seco.....	450	Saldaña.
Celada de Robledo.....	450	Cervera.
Castrejón.....	450	Cervera.
Triollo.....	350	Cervera.
Santa Cecilia del Alcor.....	350	Palencia.
Collazos de Boedo.....	350	Saldaña.
Villaturde.....	350	Carrión de los Condes.
Villorquite de Herrera y Santa Cruz.	350	Saldaña.
Vidrieros.....	250	Cervera.
Barcenilla.....	250	Cervera.

Escuelas mixtas para su provisión en Maestra.

San Martín y Perapertú.....	500	Cervera.
Amayuelas de Arriba.....	450	Astudillo.
Palacios del Alcor.....	450	Astudillo.
Bustillo de Santullán.....	350	Cervera.
Redondo.....	350	Cervera.
Requena de Campos.....	350	Carrión de los Condes.
Villamelendro.....	250	Saldaña.
Villanueva y Renedo del Monte.....	250	Saldaña.
Villavellaco.....	250	Cervera.
Belmonte de Campos.....	250	Frechilla.
Fuente-andrino.....	250	Carrión de los Condes.
Población de Arroyo.....	250	Carrión de los Condes.
Santibáñez de Ecla.....	250	Cervera.

El plazo para presentar las solicitudes en la Secretaría de esta Corporación termina á los treinta días de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que pertenezcan al Magisterio público acompañarán á la solicitud una hoja de méritos y servicios debidamente certificada, y los que no pertenezcan deberán acompañar á la solicitud un certificado de buena conducta, el título profesional ó certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo.

Palencia 1.º de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, *Federico de Acosta*.—El Secretario, *Porfirio Bahamonde*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia al Alcalde del Ayuntamiento de Amusco el oficio que se inserta á continuación:

En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado

mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibos de intereses emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan.

DETALLE DEL OFICIO DE REFERENCIA. Ayuntamiento de Amusco.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones.....	1702	20
En recibos.....	1383	01
Total.....	3085	21

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo próximo pasado anteriormente citada.

Palencia 4 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, *Ricardo P. Salcedo*.—V.º B.º—El Delegado, *Luis Balaca*.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1902.

Día 5.

A las doce horas del día 5 de Agosto dió principio la sesión presidida por el Sr. Alcalde D. Julio Cantero, asistiendo los Sres. Concejales Ruíz de Navamuél, Hortega y Herrero. La Corporación aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio, acordando la remisión para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 12.

Reunidos á la hora oficial los Señores D. Julio Cantero y D. Juan Hortega, Alcalde Presidente el primero y Concejales el segundo, acordaron: Aprobar el acta de la sesión anterior y que en vista de las repetidas interrupciones que sufre el alumbrado público durante las primeras horas de la noche, se significa al contratista la necesidad en que se halla de cumplir la cláusula del contrato que le obliga en tales circunstancias á establecer una máquina de vapor de fuerza suficiente para surtir el alumbrado sobre la base de que la duración del servicio es desde un cuarto de hora de puesto el sol hasta otro cuarto de hora antes de amanecer el día siguiente.

Día 15, extraordinaria de la Junta municipal.

A la hora señalada en la convocatoria dió principio bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Cantero, asistiendo los componentes de la Junta Sres. D. Tomás González, Don Escolástico Herrero, D. José Ruíz de Navamuél, D. Eugenio Alonso, Don Vicente Cardeñoso, D. Pelayo Lagunilla, D. Lorenzo González, Don Pedro García, D. Valentín Antolín, D. Juan Pariente, D. Juan Infante, D. Bonifacio Barón y D. Lúcio Pescador. Dada lectura de la convocatoria y del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 29 de Julio, en la cual acordó fijar las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año natural de 1901, enterada la Junta municipal

de las obligaciones que la impone el art. 161 de la ley, en cumplimiento del mismo, acordó por unanimidad nombrar en comisión á D. Lorenzo González, D. Bonifacio Barón y Don Valentín Antolín para el examen y censura de dichas cuentas. Asimismo y por unanimidad acordó, por ser también objeto de la convocatoria, nombrar en comisión á D. José Ruíz de Navamuél, D. Tomás González y D. Juan Hortega para que redacten el pliego de condiciones á que haya de sujetarse el servicio sanitario de Beneficencia municipal, vacante por terminación de contrato.

Día 19.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Julio Cantero, á la hora oficial, celebraron sesión los Concejales Señores Ruíz de Navamuél, Pescador y Lagunilla, quienes aprobaron el acta de la anterior y acordaron: 1.º Quedar enterados del Real decreto del Ministerio de la Gobernación relativo á las reformas en el procedimiento administrativo que en el mismo se establecen. 2.º Que el Sr. Alcalde proceda al nombramiento de los Guardas necesarios para la vigilancia del viñedo, en la forma y según la costumbre seguida de tiempo inmemorial, habida consideración de la dificultad que encuentran los propietarios de procurarse la guardería particular, dada la índole especial de la propiedad sumamente dividida y la falta de costumbre en el procedimiento. Asimismo acuerda que al fin anterior el Sr. Alcalde invite á los ganaderos á que pongan á disposición de la Alcaldía el valor del aprovechamiento de la hoja del viñedo al objeto de que con ello sean abonados los gastos de guardería ó entregada la cantidad correspondiente á los vecinos que nombren Guardas particulares.

Día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Julio Cantero Sánchez, asisten los Concejales Sres. Ruíz de Navamuél y Hortega, quienes acordaron aprobar el acta de la anterior y una cuenta presentada por D. Ruperto Nicolás, referente á efectos suministrados para la función de San Sebastián. Asimismo acordaron quedar enterados del plan de aprovechamiento forestal para 1903, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, en el cual se hallan incluidos los predios Páramo y Nava, de este Municipio, dándose por terminado el acto.

Paredes de Nava 31 de Agosto de 1902.—El Secretario, *Optaciano Presa*.—V.º B.º—El Alcalde, *Julio Cantero*.